

**C. C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
PRESENTES.**

Los. C. Diputados miembros del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que integra la LV legislatura del H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I, XXVII y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado de Puebla, 17 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 49 fracción V y 88 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. Cuerpo Colegiado: **LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN FRACCIONES DEL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**; con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

En concordancia con la propuesta de reformas y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es necesario reformar el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, en primera porque como se justificó, la realidad política imperante en el Estado demanda una equitativa y mayor representación de las minorías. La elección de ayuntamientos del año dos mil uno, dejó en claro la existencia de 205 municipios con una población menor a sesenta mil habitantes lo que representa un porcentaje aproximado del 95% de los existentes en el Estado, estos municipios cuentan con Ayuntamientos que se integran con seis regidores, además del síndico y presidente municipal que son electos mayoritariamente, y se complementan con dos regidores de representación proporcional, lo que tiene como consecuencia que los regidores de oposición representen solo el 20% de la integración de los mismos, y que los convierte en una insignificante y casi inexistente minoría. También se pretende dar coherencia a tal disposición legal en relación con el artículo 46 fracción II del mencionado cuerpo legal, pues solo establece que los municipios que conforme al último Censo General de población tengan sesenta mil o más habitantes, se conformarán por ocho Regidores de Mayoría, además del Presidente y el Síndico Municipal, y precisamente en la fracción tercera del mismo artículo establece que los municipios con menos de sesenta mil habitantes se conformarán con seis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal; claro resulta que no hay una subdivisión, entre estos rangos de conformación de Municipios de Mayoría, pero inexplicablemente y fuera de toda lógica se establece en el artículo 47 de la misma Ley Orgánica Municipal una subdivisión en cuanto al rango de habitantes por municipio para la complementación de los mismos por el principio de representación proporcional, el de rango de más de sesenta mil habitantes, se subdivide en rango de sesenta mil a noventa mil habitantes se complementarán con hasta tres regidores y los de más de noventa mil hasta con cuatro, esto a pesar de que tienen los municipios los mismos integrantes de mayoría, y solo para el rango de municipios con menos de sesenta mil y que son la mayoría se establecen dos regidores, no es lógico y no es acorde tal situación a la realidad política del Estado, es por esto que se propone la siguiente modificación: se deroga la fracción que establece que los Municipios con menos de sesenta mil habitantes se conformarán sus Ayuntamientos hasta con dos regidores de representación

Grupo Parlamentario de Acción Nacional

proporcional, para agregarse a la fracción III, dónde se establecerá que estos se complementarán con hasta tres regidores de representación proporcional y en la fracción II se señala que los municipios con mas de sesenta mil habitantes se complementarán hasta con cuatro regidores asignados bajo ese principio, eliminado la subdivisión existente en los mismos.

En mérito de lo expuesto y en uso de las facultades que confieren los artículos 57 fracción I, XII y 63 fracción II de la Constitución Política del Estado de Puebla, 14 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 49 fracción V, 88 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de este H. Congreso del Estado

LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN FRACCIONES DEL ARTICULO 47 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA:

ARTÍCULO 47.- . . .

. . .

II.- En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan sesenta mil o más habitantes, hasta con cuatro Regidores que serán acreditados de acuerdo con el mismo principio;

III.- En los Municipios que conforme al último Censo General de Población **tengan menos de sesenta mil habitantes, hasta con tres Regidores** que serán acreditados de acuerdo con el mismo principio;

IV.- Derogada

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma, modificación y adición a la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los presentes Ordenamientos.

Grupo Parlamentario de Acción Nacional

A T E N T A M E N T E.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

**LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
PUEBLA PUE. A 26 DE FEBRERO DE 2003.**

DIP. GLORIA MARROQUIN SANTOS.

DIP. Ma. LEONOR POPOCATL GUTIERREZ.

DIP. VERÓNICA SÁNCHEZ AGIS.

DIP. J. GERARDO H. GARCILAZO MTZ.

DIP. JESÚS ENCINAS MENESES.

DIP. ROBERTO GRAJALES ESPINA.

DIP. JUAN FCO. MENÉNDEZ PRIANTE.

DIP. MARTÍN GUEVARA NUÑEZ.

DIP. GERMAN HUELITL FLORES.

DIP. ANGEL ALONSO DIAZ-CANEJA.